



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”

REF: COMUNICADO INSTITUCIONAL (COVID-19)
(23/07/2020)

COMUNICADO ART. 3 DECRETO 0647/2020

En el marco del decreto 0647/2020 que establece sanciones al incumplimiento de las medidas dispuestas oportunamente para la prevención de la propagación del Coronavirus COVID-19 y la obligatoriedad, a partir de las 0 horas del día 27 de julio de 2020, de circular munido de un hisopado o testeo de resultado negativo respecto al mismo para aquellas personas que ingresen a la Provincia desde zonas donde se mantiene el aislamiento.

Por el artículo 3 del Decreto Provincial 0647/2020 se dispuso encomendar al Ministerio de Salud de la Provincia determinar un procedimiento análogo al hisopado o testeo de resultado negativo de antigüedad no superior a setenta y dos (72) horas anteriores a la del ingreso.

En este sentido y de acuerdo a lo establecido en el referido acto administrativo,
SE COMUNICA LO SIGUIENTE:

1.- En virtud de lo que establece el art. 3 del Decreto N° 0647/2020 en cuanto a la obligatoriedad de contar con un PCR-Negativo, con una anterioridad no superior a 72 hs. para el ingreso a la Provincia de Santa Fe de personas provenientes de zonas donde se mantiene la medida de ASPO (aislamiento, social, preventivo y obligatorio), por estar definidas como de circulación local de coronavirus.-

2.- El citado artículo considera que el Ministerio de Salud, como autoridad sanitaria local tiene la potestad, ante la falta de Test de PCR- Negativa, de establecer un procedimiento análogo a tal fin.

3.- En este sentido, las personas que por Decreto N° 0543/2020 se encuentren comprendidas como actividades esenciales, dependiendo de la logística de ingreso o reingreso (aislamiento Social, cuarentena obligatoria o no sociabilización) y no cuenten con hisopado negativo (con antigüedad no superior a 72 hs.), la autoridad competente puede implementar cualquier otro tipo de determinación análoga a tal fin: a) Test del olfato, b) Toma de temperatura, c) Examen médico, d) Interrogatorio y exámenes complementarios, d) Incluido toma de muestras e Hisopado.

4.- Se define a continuación cuales son las actividades, profesiones o transportistas que deberán acreditar ante la autoridad competente, test de PCR o examen análogo realizado y autorizado por la autoridad sanitaria local.

Considerándose, como actividad esencial a la fecha:

- Minería.
- Transporte de cargas.
- Personal de Salud.
- Personal especializado de mano de obra única (Ingenieros o Técnicos, entre otros).
- Casos Especiales inherentes a la salud personal (Tratamientos Oncológicos - Cirugías Programadas, etc, fehacientemente acreditado con documental respaldatoria).
- Personal de Seguridad – Fuerzas federales. En lo que refiere a éste recurso humano, para su ingreso se solicitará que la autoridad sanitaria responsable de dicha dependencia, acredite fehacientemente que las personas ingresantes se encuentren asintomáticas y cuenten con Test análogos a las 72 hs. previas al ingreso a la provincia.

5.- La dinámica que genera esta Pandemia es cambiante y estas disposiciones están sujetas a cambios constantes que serán evaluados y notificados a través del Ministerio de Salud de la Provincia en caso de que la situación epidemiológica lo amerite.

